

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los dias excepto los domingos en que con fundamento se crea no ha de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porté.

MAÑANA.—† San Silvestre papa y confesor.

EL SOL..... (Sale..... a las 7 y 25 minutos.
Pónese.. a las 4 y 37 minutos.

NOTICIAS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Conformándome con el parecer del Consejo de ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios del Estado para el año próximo de 1851, con los proyectos de ley que los acompaña, y para que igualmente la someta otro proyecto de ley mandando que los referidos presupuestos rijan como ley del Estado desde 1º de enero de dicho año, sin perjuicio de las variaciones que puedan hacer en ellos las mismas cortes al examinarlos y discutirlos en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1850.
—Rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina se ha servido conceder honores de magistrado de la Audiencia de Madrid á don Manuel Cortina, como decano del ilustre colegio de abogados de esta corte, al tenor de lo dispuesto en real declaracion de 14 de diciembre de 1848.

Noticias extranjeras.

INGLATERRA.

Los arzobispos de York y Cantorbery, y la mayor parte de sus sufragáneos, han votado el siguiente importante mensaje, con motivo de la llamada usurpacion del obispo de Roma:

«Señora:—Nosotros, los arzobispos y obispos abajo firmados, de la Iglesia de Inglaterra, nos aproximamos respetuosa y lentamente á V. M. en el momento en que una injuria grave ha sido dirigida á la Iglesia y á V. M., á quien solo pertenece el gobierno de este reino en las materias eclesiásticas y civil.—La Inglaterra, nuestro país, cuya Iglesia es una verdadera rama de la Santa Iglesia Católica de Cristo, en la cual se predica la verdadera palabra de Dios, y donde son debidamente administrados los Sacramentos conforme á los preceptos de Cristo, es tratada por el obispo de Roma como si hubiera sido una tierra pagana, y recibe felicitaciones por su restablecimiento, despues de un intervalo de 300 años, entre las Iglesias de la cristiandad.—Se predice el regreso de nuestro pueblo á una comunión cuyos errores y corrupcion rechaza resueltamente, que continúa siguiendo prácticas contrarias á la palabra de Dios, que enseña fábulas injuriosas, decepciones peligrosas, y prescribe como necesarias para la salvacion la creencia de doctrinas á las que no ofrece la Escritura garantía alguna.—Una parte de esa usurpacion arrogante es que, á pesar de la ley que declara que ningun prelado ó potentado extranjero usará ni ejercerá en manera alguna en este reino, poder, autoridad ó jurisdiccion espiritual ó eclesiástica, el obispo de Roma ha pretendido ejercer un poder espiritual sobre el pueblo de este país, y nombrando ciertos eclesiásticos romanos para

ocupar destinos ó sedes particulares en Inglaterra, ha hecho renacer su pretension de supremacia sobre el reino, y ha atacado una prerogativa constitucional que no pertenece sino á V. M. sola.—Consideramos como un deber nuestro el protestar en masa contra esta tentativa de someter nuestro pueblo á una tiranía especial de que se emancipó en la época de la reforma, y suplicamos humildemente á V. M. que rechace por todos los medios constitucionales las pretensiones y usurpaciones de la Iglesia de Roma, que fomenta divisiones religiosas, y opone obstáculos á los esfuerzos que hace nuestro clero para difundir las loces de la verdadera religion entre el pueblo confiado á sus cuidados.—Firmado: G. B. Cantuar.—T. Ebor.—C. J. London.—E. Vunelm.—C. R. Winton.—R. Bath es Wels.—J. Lincolu.—C Bangor.—G. Rochester.—H. Carlisle.—J. H. Gloucester et Bristol. C. J. Ripon.—E. Salisbury.—G. Petessborough.—H. Worcester.—Q. Lichfield.—A. B. Chichester.—T. Elly.—S. Oxon Thomas Wawler San Usaph.—J. P. Manchester.—R. D. Hereford.—J. Chester.—S. Nowich.—A. Llandaff.—Q. Sodor et Man.»

El Sun del 5 de diciembre anuncia que en el anterior mensaje de los arzobispos y obispos, falta sin duda accidentalmente la firma del obispo de San David.

En cuanto á la falta de la firma del obispo de Exester, equivale á una denegacion formal de la real supremacia.

Dicese que el arzobispo católico romano de Dublin, habia recibido hacia algunos años el capelo de cardenal, pero que por ciertas razones ha guardado su señoría un profundo secreto sobre el honor que le habia sido conferido.

Lord John Russell ha recibido á una diputacion de miembros del parlamento, que iban á pedir que se admitiera el principio de la representacion en las direcciones de registro y administracion de las contribuciones del condado.

Lord John Russell escuchó á los delegados, y les dijo despues que no le parecia que la pretension que acababan de esponer fuera general, excepto en el Lancashire, y que por consiguiente el ministerio no podia comprometerse á nada, relativamente á este negocio, para la próxima legislatura.

Lord Duple Stuart le contestó que podia anunciarle que en la próxima legislatura del parlamento, se veria inundada la Cámara de los comunes con peticiones igual á esta, despues de lo cual se retiró la diputacion.

No será Lóndres, segun parece, el único punto destinado á recoger los beneficios de la esposicion de 1851. Nuestra aristocrácia no permanecerá en Hyde Park durante los meses de junio y julio, y ni aun quizás en mayo. Irá á los diferentes puntos de baños, unos para no mezclarse con los plebeyos, los otros para que los extranjeros puedan visitar sus castillos: así ganará todo el mundo.

(Nacion.)

FRANCIA.

En la sesion del 9 la Asamblea aprobó sin debate varios proyectos del gobierno pidiendo créditos extraordinarios. Se dió cuenta de algunas peticiones, entre otras de una de los monjes del Gran San Bernardo, solicitando la intervencion de la

Francia para que se les devuelvan los bienes de que fueron despojados. Sobre este asunto hay en tabladas negociaciones con el canton del Valais.

Mr. Dabeaux presentó una proposicion para que fuesen públicas las sesiones de los consejos de prefectura, defendidos los diversos intereses que ante ellas se ventilan, por abogados y licenciados en derecho. La comision se opuso á ello, pero despues de oír al ministro de lo Interior, la comision la pasó al Consejo de Estado.

Leemos en La Union de Paris las siguientes palabras, que están en perfecta consonancia con lo que nosotros hemos dicho sobre la situacion del gobierno prusiano.

«De esta manera á los ojos de todos los hombres políticos las dificultades serias empiezan para el trono prusiano. Dios quiera que despues de haber tomado una optitud amenazadora contra sus poderosos aliados, no se vea obligada á recurrir antes de poco á su amistosa intervencion.»

Mr. Dvergter ó Hauranne tomó asiento en la Asamblea nacional el 9; despues de haber saludado al ministro del Interior y sentándose en el centro, ha dado algunos apretones de manos, segun costumbre, á sus amigos.

Dicen de Tolon con fecha 6 del actual:

«Ayer y hoy se han verificado algunas prisiones mas, y los presos políticos que se hallaban en la cárcel han sido trasladados esta mañana al fuerte Lamalque. La autoridad militar toma por la noche algunas medidas de precaucion. Hay dos compañías de reten, y numerosas patrullas recorren nuestras calles hasta una hora avanzada de la noche. Por lo demas ningun desórden ha ocurrido, y la poblacion se entrega tranquilamente á sus ordinarias ocupaciones.»

(Idem.)

(Del Observador del dia 13.)

En Paris nada ocurre de particular. El Tolonés del 3 dice haberse descubierto una nueva conspiracion democrático-socialista en forma de sociedad secreta con una organizacion parecida á la de los carbonarios. Han sido presos y conducidos al fuerte Lamalque de resultas, quince paisanos.

Siguen de la manera mas apacible las sesiones de la asamblea. Con haber divulgado los periódicos la resolucion de los socialistas de agregar sus afiliados á las logias masónicas, estas han tomado las mayores precauciones á fin de no ser sorprendidas.

—Las noticias de Italia nada anuncian de particular. A El Constitucional de Paris escribe su corresponsal de Roma con fecha del 30 de noviembre, que la nueva ley municipal ha sido muy bien recibida por el público; y que los cardenales nombrados por el Papa para el gobierno de las legaciones son hombres que gozan de la pública confianza. Monseñor Garibaldi, nombrado nuncio apostólico en Paris, salió el 28 para esta última capital.

—En Cerdeña por decreto del 25 de noviembre han sido convocados los consejos provinciales y divisionales del reino para la formacion de los presupuestos para 1851.

—Ha sido arrojado de Constantinopla un médico austriaco al servicio del sultan, tal vez por algunas maquinaciones poco nobles y generosas, que tendria con el gobierno de su nacion ó de Rusia.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley constitutiva de los tribunales de fuero comun, leído por el señor ministro de Gracia y Justicia en la sesión del Senado del sábado 23 de noviembre de 1850.

(Conclusion.)

TITULO XI
DE LOS ABOGADOS.

CAPITULO UNICO

Art. 351. Para ser abogado se requiere.

Ser mayor de veinte años.

Licenciado en jurisprudencia.

Art. 352. No podrá ejercer ninguno la abogacía sin recibirse é incorporarse.

El recibimiento se hará en las reales audiencias, previa presentación del título y demas documentos que acrediten la aptitud del interesado.

La incorporación se verificará despues en los colegios respectivos, con arreglo á lo que previenen ó previnieren sus estatutos.

Art. 353. Los abogados en el acto de recibirse en las reales audiencias, prestarán ante el tribunal pleno, y solo por una vez, el juramento siguiente.

«Juro á Dios:

Ser fiel al Rey y á la Constitución, del Estado.

Guardar el respeto debido á los tribunales y jueces ante quienes actuare:

Ejercer fielmente el oficio de juez, cuando accidentalmente lo desempeñare:

No prestar el auxilio de mi ministerio en ningun negocio civil que me parezca injusto, ni abandonar sin justa causa la defensa de un negocio despues de aceptada:

No emplear á sabiendas en la defensa de mis clientes ningun argumento contrario á verdad, ni procurar engañar á los jueces por medio de ningun artificio ó falsa esposicion de los hechos ó del derecho:

Abstenerme de toda personalidad ofensiva, y no sentar ningun hecho contra el honor y fama de las partes contrarias, si no lo exigiere indispensablemente la buena defensa de la mia:

No incitar á las partes para que empiecen ó continuen ningun proceso por motivo alguno, de pasión é intereses míos, ni disuadirlos de su continuacion:

No desanimar á ninguno, ni disuadirle de promover su derecho, por consideraciones que me sean personales:

Defender á los pobres cuando me correspondan, sin exigirles retribucion no autorizada por la ley.»

Art. 354. En los informes en estrados y actos solemnes como el de apertura, tendrán asiento decoroso, y concurrirán á los mismos en traje de ceremonia, todo segun se determina las ordenanzas generales.

Art. 355. Los abogados incorporados defenderán gratuitamente á los pobres en la forma prescrita, ó que prescribieren sus estatutos y ordenanzas.

Art. 356. En los procesos civiles y criminales no podrá presentarse petición alguna, salvo las llamadas de cajon, sin la firma de abogado incorporado; pero si el interesado es abogado, podrá actuar aunque no se halle incorporado.

Art. 357. Los tribunales y jueces podrán permitir á las partes que se defiendan por si mismas en los negocios en que no creyeren necesario el ministerio de los abogados, segun se disponga en el código de procedimientos.

Art. 358. Los honorarios de los abogados no están sujetos á arancel; pero si sobre ellos se suscitaren cuestiones, las decidirá sin ulterior recurso oyendo á los interesadas, el presidente ó juez á cuya sala ó juzgado correspondiere el negocio en que se hubieren devengado.

Art. 359. El abogado que faltare á los deberes de su oficio podrá ser segun la gravedad del caso:

1º Prevenido.

2º Multado hasta 400 duros.

3º Suspendido hasta seis meses: en caso de

reincidencia, hasta un año.

La tercera reincidencia de lugar á formación de causa sobre suspensión por mayor tiempo que el de un año, é invalidación del título.

Art. 360. Los tribunales y jueces podrán dictar las correcciones espresadas en el artículo anterior, oyendo despues en justicia al interesado si reclamare.

La suspensión surtirá su efecto en la demarcación del tribunal ó juzgado que la impusiere: y en los casos de ser con reincidencia, en todos los del reino, y lo propio la que dictare alguna de las secciones del Tribunal Supremo.

Si la corrección consistiere en multa, no se prestará audiencia al corregido sin que primero deposite su importe.

TITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 361. Para todos los nombramientos del órden judicial, aunque no estén espresamente mencionados en esta ley, se tendrá presente el art. 47.

Art. 362. No pueden ser fiscales de juzgado ó de término, jueces de partido, fiscales de S. M., magistrados, presidentes ni regentes, los que hubieren nacido y continuado viviendo en el distrito del juzgado ó tribunal.

Los que se hallaren establecidos en el mismo por mas de tres años.

Los que sin eso hubieren tenido en el casa abierta, ó si la tuvieron fuera del punto de su residencia oficial.

Los que tuvieren en el mencionado distrito bienes raíces de consideración, tráfico ó grangería.

Los que casaren con hija del país, ó que se hallen en alguno de los casos del párrafo anterior,

Art. 363. La disposición del artículo anterior no comprende al fiscal general y magistrados del Tribunal Supremo, ni á los que hubieren residido en un punto ó distrito por razon solo de empleados.

Exeptúese tambien en el primero y segundo caso hasta un magistrado por cada sala de las audiencias, entiéndase que nunca han de reunirse dos de los exceptuados en una misma.

Art. 364. Todo cargo del órden judicial es incompatible con otro, y con ocupacion que mengüe su decoro y prestigio, ó embarace su exacto desempeño.

Exeptúanse en el primer caso los cargos de diputado y senador, sobre lo cual se estará á lo que dispongan las leyes del caso.

Art. 365. Los abogados, y las clases de subalternos de los juzgados y tribunales; se organizarán en corporación, y se regirán por estatutos ú ordenanzas generales y uniformes aprobadas por el gobierno, las cuales tendrán por base y principal objeto la disciplina, prestigio, decoro y moralidad de cada clase, estableciendo al efecto la conveniente autoridad disciplinaria.

Art. 366. Se autoriza al gobierno para la formación y modificación ulterior de aranceles judiciales, segun lo hicieren indispensable las novedades y reformas sucesivas en el órden judicial y escriturario.

TITULO ADICIONAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 367. Los pleitos y causas pendientes á la publicación de esta ley, se continuarán en los nuevos tribunales y juzgados á quienes compete su conocimiento y que se subroguen en lugar de los actuales.

Las reales audiencias continuarán conociendo de los que ante ellas se hallen pendientes.

Los pendientes ante el Tribunal Supremo de justicia que no sean sobre recurso de nulidad, en la sección de justicia del Tribunal Supremo; los de nulidad pendientes, en la sección de casación del mismo.

Art. 368. En el término de seis meses despues de la promulgación de esta ley, han de quedar nombrados en propiedad todos los jueces y magistrados de los tribunales de la península é islas adyacentes, prefiriendo entre los que á la sazón lo fueren, los que reúnan los requisitos señalados por la misma.

Art. 369. La clasificación y nombramiento en propiedad empezará por la magistratura superior; y todos los nombramientos que tengan lugar en consecuencia, se publicarán en la *Gaceta*.

Art. 370. En el primer año desde la promul-

gación de esta ley, todas las vacantes que ocurran en el judicial se proveerán en cesantes del mismo ramo de la Península y de Ultramar, que reúnan los requisitos legales, prefiriendo á los que disfruten cesantía, y á los jubilados que no hayan cumplido 60 años y se hallen en aptitud de continuar voluntariamente sus servicios.

Al publicar los nombramientos en la *Gaceta*, se hará espresion de la clase, años de servicio, y pensión, cesantía ó jubilación del interesado.

Art. 371. En el segundo año se proveerán en las mismas clases y en la propia firma dos de cada tres vacantes.

En los sucesivos se tendrá presentes á los que restaren en igualdad de circunstancias y con la debida proporción en las vacantes que no son de escala conforme á esta ley.

Art. 372. En ningun caso se comprenden en las disposiciones anteriores los que hubieren hecho dimision de sus cargos, salvo por motivos políticos: los separados y exonerados con justa causa; no reputándose tal para este objeto la indicada en la excepción anterior: los que no podrian ser nuevamente nombrados conforme al artículo 47 y demas disposiciones de esta ley.

Art. 373. La disposición del título 12 tendrá lugar en cuanto á los jueces, fiscales y magistrados que lo fueren al tiempo de la promulgación de esta ley en el término de un año procurando verificarlo con el menor gravámen posible, para lo cual se les invitará á designar punto de traslación.

Art. 374. No obstante lo establecido respecto de escribanos, procuradores y demas subalternos de los juzgados y tribunales, se respetarán los derechos de propiedad, ínterin los oficios hasta ahora no suprimidos puedan ser tanteados ó incorporados, ó revertidos á la Corona.

Respecto de los que hubieren sido suprimidos, como los de receptor, ó reducidos, como los de escribano y procurador, hasta que sus dueños puedan ser indemnizados por el Estado, se observarán en la provision de los que aun se conservan, las reglas siguientes:

1ª En las vacantes de libre provision de la Corona, serán preferidos, en igualdad de circunstancias y reuniendo los requisitos legales, los dueños de oficios suprimidos, ó los tenientes que todos podrán nombrar en virtud de esta ley.

2ª Para el disfrute mas espedito de este derecho, se formará por las Audiencias un sorteo entre los dueños no indemnizados en la forma que actualmente se practica en virtud de reales órdenes.

3ª Los dueños de oficios adquiridos de la Corona por título oneroso que renunciaren á la indemnización por el Estado, serán tambien preferidos en la provision de los oficios vacantes por una ó por dos vidas, segun el valor del que renunciaren, todo en la forma en que actualmente se practica.

Art. 375. El gobierno queda autorizado para aumentar las clases de papel sellado, ó modificar el valor de las actuales, hasta embeber el aumento que en el presupuesto general ocasionen las nuevas asignaciones que se fijan por esta ley á los jueces, fiscales y magistrados, las cuales no regirán hasta pasados seis meses de haberse hecho uso de esta autorización.

Art. 376. Del resultado de ella y de sus por menores se dará cuenta á las Cortes en la tercera legislatura de la presente diputación.

Art. 377. En la misma forma queda el Gobierno autorizado para hacer extensiva á Ultramar esta autorización.

Art. 378. En cuanto á las clases de subalternos que sufren modificación, y por regla general en cuanto á todas, la presente ley se aplicará por órden sucesivo, segun fuere necesario, para no perjudicar derechos adquiridos, ni entorpecer el servicio. Madrid y noviembre 23 de 1850.—Lorenzo Arrazola.

MADRID 13 de diciembre.

No nos equivocabamos ciertamente cuando al saber las conferencias de Ollmütz, dijimos que su resultado inmediato seria la clausura del parlamento. Asi ha sucedido en efecto: el rey prorogó las Cámaras por un mes, plazo el mas largo que autoriza la constitución; pero antes de concluirse

es mas que probable que las disuelva. Despues de contrariar de frente á la opinion pública, el gobierno necesitaba sellar los lábios á sus legítimos representantes, que con una energia digna protestaban contra tantas humillaciones. Esta conducta es lógica.

Tambien pronosticamos que; realizada la avenencia con el Austria, empezaban para el gabinete de Berlin las dificultades. Los hechos confirman nuestros vaticinios. Por de pronto, aquel se ha puesto en lucha abierta con la nacion entera, que habia acariciado la idea de una guerra próxima, aceptada con entusiasmo por unos como principio de una revolucion democrática, por otros como base del engrandecimiento del pais, y por algunos simplemente como un medio de adquirir gloria militar y laureles. Hay ciertos puntos en que todos los prusianos están de acuerdo; el odio al Austria y á la Rusia, y el deseo de ocupar el primer puesto en Alemania. El pueblo, con ese instinto superior á los cálculos de la mas refinada diplomacia, pensaba, y pensaba bien, que en una contienda con su rival, este sucumbiria necesariamente, ya por la desmembracion de sus fuerzas, ya porque la lucha no era allí nacional como en Prusia, ya tambien porque tenia que guardar su retaguardia, para impedir una sublevacion en Hungría ó en Italia. Comprendia al mismo tiempo el pueblo, que si el gobierno de Viena trataba de re-generalizar la guerra, dando participacion en ella al Czar, ni la Inglaterra, ni tal vez la Francia, á pesar de su abatimiento, lo permitirian. La existencia política, independiente, de la Prusia es mas indispensable á la Europa que la del Austria militando, ademas por parte de la Gran Bretaña, razones de agradecimiento y de antigua amistad, para que no tolerase que el emperador Nicolas se mezclara en los asuntos germánicos de una manera directa. Esto explica, en nuestro concepto, la hostilidad que se nota al pensamiento del gobierno de Berlin en personas que por sus miras políticas se hallan muy distantes de provocar un trastorno. Esto explica al mismo tiempo por que el Austria, tan arrogante y vana hace dias, transigió en varias cuestiones importantes que quiera monopolizar á toda costa.

Peró no es lo peor para Federico Guillermo haberse visto precisado á cerrar las Cámaras, sino que no pueda apelar á un nuevo llamamiento, por el temor fundado de que le traiga mas decididos adversarios del ministerio, que imprudentemente conserva. De modo que si, como nosotros creemos, decreta la disolucion, dejará de cumplir el precepto constitucional; no convocando otro Parlamento. Esta será, quizas, la gota de agua que determine el conflicto.

No se presenta menos alarmante la actitud del principe real, que conociendo sin duda la gravedad de las circunstancias se propuso cuerdamente atajarle, colocarse á la cabeza del partido belicoso y mostrarse acérrimo enemigo del tratado de Ollwitz. Si se advierte la popularidad que acompaña á un príncipe, aborrecido antes por sus opiniones absolutistas, y lo cercano que esta al trono, ocurresele á cualquiera la abdicacion del rey, como uno de los recursos extremos para conjurar la tormenta. Federico Guillermo ha preferido luchar con ella en el interior, á sostener el honor y los derechos de la Prusia, y es seguro que pagará la pena de su irreflexion y de su impericia. Ese mismo ejército, en cuya disciplina fían él y sus consejeros la ejecucion de sus planes, esa misma reserva armada como por encanto, debe volver á sus hogares por complacer al Austria; esa misma poblacion que aplaudió al discurso del trono, porque veia en él una prueba de decision y patriotismo, se acordarán alguna vez que son alemanes, y se ogerán á desempeñar los papeles ignominiosos que se les han repartido en la farsa del gabinete. Al estado á que llegaron las cosas, y defraudada la esperanza de una guerra, toda la efervescencia, todo el entusiasmo y toda la irritacion de los partidos, va á converger hácia el gobierno que tan malamente interpretó la voluntad nacional, y que en último caso se entregará atado de pies y manos á la Rusia y al Austria, para que apoyen su política reaccionaria.

Bajo este punto de vista consideramos noso-

tros la nueva paz en que ha entrado la Prusia. Respecto á las causas impulsivas de la peripecia son claramente contrarias á la libertad é independencia de los pueblos. Como para la corte de Berlin, la diferencia no era de principios, se ha contentado con que sean dos en vez de una, las potencias que entronquen el despotismo en Hesse, y amarren los ducados al yugo de la Dinamarca. Ni una palabra se ha dicho en favor de las víctimas; la controversia estribaba en quien habia de ser el verdugo.

Nada aguardamos tampoco de las conferencias libres de Dresde, en las que se hará poco mas ó menos lo que se hizo en Erlut y en el colegio de príncipes. El Austria ganará tiempo; la Prusia concluirá de perder su prestigio; los demas estados elegirán entre ambos el amo que mejor les parezca. Unicamente los gobiernos se encontrarán representados en ellas: la espada del autócrata inclinará la balanza al lado de las caducas instituciones, la servidumbre del pueblo germánico continuará como hasta aqui, y si algo se varia en obsequio de altas influencias extranjeras, será el nombre del poder central, pero no su organizacion y principales atribuciones. Quizá ni aun esto suceda, y entónces tornará á funcionar la Dieta movida por la mano del Austria, como en 1815,

En los asuntos alemanes no es ya posible una solucion pacífica. Las generosas aspiraciones, los nobles deseos, las fundadas esperanzas han ido á chocar contra la inamovilidad de los gobiernos. Los sentimientos de unidad y libertad que se traducian dos años há en entusiasmo y ardimiento, se reconcentran hoy convertidos en odio en el interior de los hechos verdaderamente alemanes. Reina la desconfianza en los corazones, el orgullo ofendido grita venganza, y nadie piensa mas que como ha de llevarse á cabo. Nubes son estas que cuando se amontonan sobre el horizonte político, se resuelven casi siempre en una revolucion espantosa, cuyo origen debe buscarse, no en las pasiones de los que lo efectuen, sino en la ignorancia ó mala fe de los que la provocan

(Nacion.)

Idem 14.

La Epoca, diario de la situacion, pero que sin embargo, trata las mas de las veces las cuestiones de política exterior con una cordura y con un espíritu liberal, poco conformes, en verdad, con las tendencias ostensibles de los hombres á quienes acá defiende, insertó en su número del miércoles un artículo altamente razonador y sensato, al cual no dudáramos en suscribir, aun tan hondamente separados como estamos en el terreno de las doctrinas y de la apreciacion de los hechos públicos, salvas algunas diferencias en ciertos puntos de mas ó menos importancia.

El artículo del diario de la tarde á que nos referimos, se reduce á demostrar que los excesos de la revolucion han producido la reaccion; así como los excesos de la reaccion han salvado la libertad en Europa.

Efectivamente: así hemos pensado siempre; así lo hemos consignado repetidas veces en las columnas de nuestro diario; así se lo decíamos á la demagogia cuando la combatíamos; así se lo decíamos á la reaccion cuando se enseñoreaba victorioso sobre los pueblos humillados.

«No mas revoluciones; pero no mas reacciones.» Este era nuestro grito cuando volvíamos la cara alternativamente á los que podian comprometer la libertad con los excesos de las calles, ó á los que les podian en grave riesgo con los excesos del poder; porque nosotros somos tan idólatras de esta deidad que nos oponemos siempre á que sea derribada de sus altares, ya por los que mandan, ó ya por los que obedezcan. Inflexibles con unos y con otros, quebrantaríamos nuestra pluma antes que adular las turbulentas exigencias de la muchedumbre, y antes que transigir con las infocas demasias de los gobiernos.

Tales son las garantías que nuestras opiniones ofrecen al orden material de los Estados; tales son tambien las prendas que nuestro ardiente patriotismo da á la justa causa de los derechos de los pueblos.

Sentados estos antecedentes; examinados á su luz los acontecimientos porque hoy está pasando

la Europa; tócanos preguntar ahora, ¿dónde están al presente, los peligros de la libertad? ¿en la revolucion ó en la reaccion? ¿en las regiones del poder, ó en el corazon de las masas?

Quizá nuestra respuesta seria sospechosa para algunos; quizá nuestro fallo seria recusable para los amigos de *La Epoca*. Escárguese ella, pues, de contestar por nosotros.

Que oportunas concesiones eviten un desbordamiento en todas partes, es nuestro mas sincero deseo.

Ni mas ni menos deseamos; ni mas ni menos apetecemos; ni mas ni menos pedimos un dia y otro dia á los que se hallan empuñando el timon de las naciones.

Las oportunas concesiones, esto es, la reconciliacion de los gobiernos opresores con las libertades públicas, son las únicas medidas que pueden evitar un desbordamiento universal, esto es, una revolucion europea.

Ahí está condenado por *La Epoca*, diario moderado, el sistema de la compresion y la política de las represiones; ahí está maldecida por *La Epoca*, diario ministerial, la odiosa táctica de los gobiernos absorventes, de los que todo lo quieren para sí y nada para los pueblos, de esos gobiernos que por no conceder nos arrastran á las revoluciones.

¿Cuáles son las concesiones que evitan los desbordamientos populares?

La Epoca nos lo dice tambien. Todas las reformas favorables á la libertad. Todo lo que afianza y da prestigio y porvenir á las instituciones.

Leyes que garanticen el legítimo ejercicio de la imprenta.

Leyes que garanticen la legítima independencia de los cuerpos legislativos.

Leyes que garanticen los legítimos intereses de un pais.

Práctica sincera de las instituciones.

Tolerancia con todos los partidos.

Resolucion favorable de todas las grandes cuestiones económicas y administrativas.

Estas son las concesiones que los pueblos tienen derecho á esperar; estas son las concesiones que los gobiernos tienen el deber de otorgar; estas son las concesiones que *La Epoca* reclama para todos, y en estos todos van incluidos los que llevan el nombre de españoles.

¿Y á qué senda nos conducen los gobiernos que lejos de entrar en la via de las concesiones, persisten en la tenaz porfia de sujetar todas las expansiones, de desoir todas las súplicas, de quebrantar todos los derechos, de desconocer todas las necesidades sociales?

La Epoca nos lo dice. A la senda del desbordamiento, á la senda de las revoluciones.

Pues ya lo sabemos; los gobiernos que no quieren ni libertad en imprenta, ni independencia en las Cámaras, ni mejoramiento en las clases, ni armonia en las opiniones, ni aplicacion en los principios, ni verdad en las instituciones, esos gobiernos son los únicos temibles enemigos que hoy llaman á las puertas de la revolucion.

Aceptamos las consecuencias de *La Epoca*; ahí tiene nuestra mano en prenda de nuestro muto y satisfactorio acuerdo. (Nacion.)

Desde que la Asamblea francesa ha vuelto á sus tareas, solo una cuestion política grave le ha ocupado: la discusion del proyecto de ley en que se pedia un crédito de ocho millones de francos para el aumento del ejército. Como este reconocia por causa los sucesos ocurridos en Alemania, que amenazaban resolverse por una guerra continental, supusimos que en la cuestion se trataria con todo el aplomo que el asunto requeria, elevándola del mezquino terreno de los intereses de partido á la esfera de los grandes principios que se debaten en aquel pais, bajo el pretexto de una intervencion en el Hesse y en los ducados. No sucedió así, sin embargo; los prohombres de la moderacion de allende el Pirineo, decidieron en su alta sabiduria que bastaban las tres horas de una sesion para discutir y palmohear el dictámen de Mr. de Remusat, pálido reflejo de la política de Luis Felipe.

Cuando vemos como piensa el gobierno y como piensan las notabilidades que le apoyan, dudamos

si nuestros vecinos viven bajo el régimen democrático de una república, ó si no han salido todavía del sistema opresor de la monarquía de Julio. Luis Bonaparte en vez del rey ciudadano; Mr. Labitte reemplazando á Mr. Guizot; Mr. Dupin en el puesto de Mr. Sauzet; pero las mismas ideas, las mismas tendencias, los mismos medios: hé aquí la variación que notamos. Nadie dirá que la Francia ha ganado en el cambio.

Esto se ha visto en la cuestión alemana. Ya pasaron los tiempos en que la representación de un país libre dirigía fervientes votos por la emancipación de sus hermanos. La Polonia no merece un recuerdo; si se acuerdan de la Italia, es para dejar sucumbir al Piamonte ó entronizar en Roma el absolutismo clerical; y á Alemania se la deshaucia con una neutralidad fingida, que los déspotas del Norte saben traducir perfectamente en simpatías. Para completar la obra de descrédito y ruina, los hombres del orden sancionan el principio de la paz armada, que es mucho peor que la guerra porque carece de objeto no tiene límites y dura indefinidamente. Auxilio eficaz á los tiranos de la tierra ataques á la independencia de los pueblos, compresión administrativa y errores económicos: tales son en resúmen los cuatro puntos cardinales alrededor de los cuales gira la Francia oficial de dos años á esta parte, sin tener en cuenta ni las promesas de la revolución; ni sus propios compromisos, ni el porvenir de la libertad, que se halla quizás entre sus manos.

No quisieramos nosotros que el presidente hubiera mandado un ejército al Rhin para proteger el Hesse, amenazado por las tropas federales, ó para imponer la unidad á la Confederación con la punta de las bayonetas, aun cuando mas en armonía estaba con su posición este paso, que el sitio y la toma de Roma á viva fuerza. ¿Pero no hay mil medios de significar sus deseos en favor de una causa justa, sin apelar á una invasión? ¿Y estos deseos manifestados por una nación poderosa que tanto pesa en la balanza del mundo, no producen inmensos resultados, alentando el valor de los unos y ahogando las esperanzas de los otros? ¿Por qué no habia de hacer la Francia democrática, lo que hace en sentido contrario la Rusia absolutista? Miradla como introduce sus legiones en Hungría, cuando ve amenazado el imperio austriaco; miradla como acuerda en Varsovia las bases de una reacción alemana que la deje dueña de sus destinos; miradla como avanza sus tropas hácia la frontera prusiana, y se ofrece á la corte de Viena temiendo un próximo conflicto. Preguntádle la razón de su conducta, y os contestará, no con el derecho de gentes que huella, ni con los pactos diplomáticos que no existen, sino con su propia conservación, con sus miras de engrandecimiento material y de preponderancia, y con el sentimiento inherente á los poderes y á los individuos de ensanchar el círculo de su acción y de asimilar la manera de ver de los demás á la suya.

Así obra la Rusia, porque profesa una doctrina, porque proclama un principio, y porque se propone un fin. El gobierno francés, que no tiene doctrinas, principios, ni fin en su política, se contenta con armar 40,000 soldados mas para apoyar á la reacción que le acecha, y que la destina á ser el primer trofeo de su victoria. (Idem)

Palma 30 de diciembre.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 30 de diciembre de 1850 en Palma.

E. M.—Sección 4ª

Con el plausible motivo de ser el día de mañana aniversario de la entrada del Rey D. Jaime I en esta isla el Excmo. Sr. Capitan general ha tenido á bien disponer que las tropas de esta guarnición vistan de gala y se enarbole el pabellon nacional en todos los edificios militares.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de todas las clases militares de este Distrito.—P. I. del coronel jefe de E. M.—El T. C. capitan del cuerpo.—Camilo San Roman.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA de Palma.

CUENTA DOCUMENTADA que el prior de la Casa de Misericordia presenta al M. I. señor Alcalde de esta ciudad, de la entrada y salida de caudales de la misma ocurrida en el mes de noviembre del presente año.

CARGO.

	Lib.	suel.	d.
Del inquilino de la algorfa del Puig.			44
Del alquiler de tres piezas de tela de algodón.	4	7	
Limoanas de varios bienhechores.	37	2	6
Otras eventualidades.	55	13	6
De la industria de la Casa.	80	13	10
Producto de la rifa.	213	4	11
De dos carretadas de estiércol.		16	
Del trabajo de los pobres, incluso el de los de trinitarios.	165	9	2
De entierros.		10	15
De estancias.	325	19	10
Recibido del M. I. Ayuntamiento.	1515		
	2206	15	9

DATA.

A D. Juan Crespi, por 50 cuarteras de trigo á 4 libras 18 sueldos.	245		
A D. Bernardo Ferrer despensero del Hospital general, por 3 cuarteras, 3 barcillas 3 almudes de idem á 4 libras 7 sueldos.	45	14	9
A D. Damian Bennisá, por 400 cuarteras de idem á 4 libras 19 sueldos 6 dineros.	497	10	
A D. Jaime Miró y Granada, por 100 id. de id. á 4 lib. 17 suel.	485		
A id. por 4 quintal 3 arr. 10 libras de harina á 4 lib. 1 sueldo y el derecho.	7	13	10
A D. Juan Crespi por 2 cuarteras de cebada á 2 l. 17 s. y el molerla.	6	2	
A D. Juan Rullan por 12 cuarteras de habas á 4 libras 9 sueldos.	53	8	
A D. Francisco José Bordoy por 5 cargas de arroz, á 16 lib. 5 suel.	81	5	
A D. José Amer, por 608 libras de fideos finos á 4 sueldo.	30	8	
A D. Miguel Bauzá, por 24 cuarteras de aceite á 1 libra 11 sueldos y los derechos.	39	3	
A id. por 24 id. de id. á 1 libra 12 sueldos y los id.	40	8	2
A D. Francisco José Bordoy, por 5 onzas de azafraán á 1 libra.	5		
A D. Gabriel Salvá, por las especies suministradas en este mes.	5	10	10
A D. Diego Antonio Martí, por 7 quintales sal gruesa á 3 lib. 10 s.	24	10	
A D. Antonio Comas, por medio cuartín de aguardiente.	1	12	
Por 28 quintales 4 arr. 12 1/2 libras de algarrobas á distintos precios.	27	14	
Al mayordomo Bartolomé Moner, por las verduras de todo el mes.	19	5	4
Por 255 quintales 2 arrobas de leña de varias calidades á distintos precios incluso el derecho de puertas de una carretada.	44	18	
A Francisco Bosch, por 32 cargas de rama de pino para el horno.	14	8	
Por gastos de enfermería.	14	6	
A Guillermo Miralles herrero, por trabajos de su oficio.	15	6	
Al mayordomo Bartolomé Moner, por 10 libras de brea para curar los niños.	10		
Por una libra de cola.	3	8	
Por una libra de cáñamo y el trabajo de hilarlo para coser.	9	6	
Por papel, plumas y tinta para la escuela.	1		
Por papel.	1		
A los molineros Bartolomé Balaquer, Catalina Marce, José Cañellas, Rafael Estrellas, Miguel Ferragut y Rafael Moll por haber molido 254 cuarteras de trigo.	49	6	
Al mayordomo Bartolomé Moner,			

por 3 docenas de escobas. 18
 Al id. por las coladas; esto es, jabon, ceniza y gratificación á las mugeres que las hacen. 12 9
 Al mayordomo José Guasp por los gastos de conservación de la Casa, utensilios y ropa, y por las gratificaciones que se dan á los que trabajan en la carpintería, fábrica de fideos, huerto y cocina, y á los porteros, barredores, etc. etc., y por otros gastos menores ocasionados en este establecimiento y en el local que fué convento de trinitarios. 40 8 2
 Por sueldos de empleados y sirvientes en esta casa y en el local que fué convento de trinitarios. 101 10

RESÚMEN.

Importa el cargo.	2206	15	9
Idem la data.	1863	18	3
Alcanza la Casa.	342	17	6
Déficit del mes anterior.	12538	4	10
Idem para el siguiente.	12195	4	4

Entradas en especie.

En carbon, 4 quintales, 13 libras.
 En pan, 3 quintales, 2 arrobas.
 En acelgas, una carga.
 En calabazas, 17.
 En carne 3 libras 1/3 10 onzas.

NOTA. El número de pobres existentes en esta fecha en este Hospicio y en el local que fué convento de trinitarios, es de 1012. Palma 30 de noviembre 1850.—Rafael J. Ferriol Pro. Prior.
 Publíquese en los periódicos de esta capital para conocimiento de los habitantes de la misma. Palma 30 de diciembre de 1850.—Pascual Ribot y Ferrer.

ADUANA DE PALMA.

Mañana 31 del corriente á las tres y media de la tarde se procederá en esta Aduana nacional á la venta en pública subasta de los géneros en los lotes que á continuación se expresan.

Lote nº 1º 60 varas indiana inglesa de 3/4 de ancho á 3 rs. vara: 10 pañuelos de indiana pintados de 3/4 ancho á 2 rs. uno.

Lote nº 3º 30 varas indiana de 3/4 ancho á 3 rs.: 21 varas de coco blanco de 1 1/3 vara ancho á 3 rs. vara.

Lote nº 5º 26 varas pisana de algodón de vara escasa á 3 rs. vara: 13 varas de coco blanco á 3 rs. 17 mrs. y 17 pañuelos de ind. á 3 rs. uno.

Géneros de licito comercio.

Lote único. 105 vs. de muselina labrada á 3 rs. vara: 63 vs. id. listada á 3 rs. id. á cuadros á 3 reales: 40 vs. gasa de algodón labrada á 3 rs. 17 mrs.: 224 vs. muselina bordada á mano de vara ancho á 8 rs. vara: 56 vs. muselina clarín á 3 rs. 17 mrs.: 1760 id. id. á 3 rs. 17 mrs.: 89 vs. id. listada á 3 rs.: 26 vs. id. batista de 1 1/3 vs. ancho á 4 rs. 24 pañuelos de muselina bordados de mas de 1/2 vara á 3 rs. y 25 1/3 vs. gasa de algodón pintada á 5 rs. vara. Palma 30 diciembre de 1850.—El administrador—José Peñaróda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Mañana á las nueve de ella se proclamará en el balcon inferior de esta casa consistorial el arbitrio de la Romana universal para el año próximo de 1851, bajo el plan de condiciones que ha regido hasta el día y que obra en poder del corredor Andres Serra. Palma 30 de diciembre de 1850.—Pascual Ribot y Ferrer.

TEATRO.

Funcion para mañana.

8ª QUINCENA. 9ª FUNCION.

Por ser mañana aniversario de la conquista de esta isla la sociedad ha dispuesto la funcion siguiente: Sinfonia á toda orquesta.—Cinco actos del drama EL TROVADOR, ejecutado por todas las señoras actrices y bailarinas.—La tonadilla La Puella del Soldado.—La jota aragonesa, bailada por dichas señoras, finalizando con las habas verdes.—Dando fin la funcion con el sainete EL HONOR DE LOS MARIDOS.

A las siete. Entrada 2 rs.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,
 EDITOR RESPONSABLE.